



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 19 MAYO 2016

Vistos, el Informe N° 632-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3027-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 060-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, el Informe N° 006-2016-SUP.OBRA/BLFB y la Carta N° 040-2016-CONSORCIO CANRI;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO CANRI, conformado por las empresas CANDIOTI GROUP S.A.C., HAMARISU E.I.R.L. e INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana – Piura", por el monto de S/ 28 810 627,03 (Veintiocho Millones Ochocientos Diez Mil Seiscientos Veintisiete con 03/100 Soles), en un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2015, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, conformado por la empresa CONSULTORA PERUANA DE INGENIERÍA S.A.C. y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 190-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 017-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry, Sullana, Sullana – Piura", por el monto de S/ 1 026 735,62 (Un Millón Veintiséis Mil Setecientos Treinta y Cinco con 62/100 Soles), en un plazo de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de noviembre de 2015, el Supervisor dejó constancia que en dicha fecha se dio inicio al plazo de ejecución de la obra, al haberse cumplido con las condiciones indicadas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 027-2016-CONSORCIO CANRI, recibida por el Supervisor el 21 de marzo de 2016, el Contratista presentó la solicitud de



Adelanto de Materiales o Insumos, en cumplimiento de lo señalado en la cláusula décima del contrato suscrito con la Entidad;

Que, mediante Carta N° 040-2016-SUP.OBRA/BLFB, recibida por la Entidad el 23 de marzo de 2016, el Supervisor remitió la solicitud de adelanto de materiales presentada por el Contratista;

Que, en el Asiento N° 246 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de abril de 2016, el Contratista comunicó que mediante Carta N° 27-2016-CONSORCIO CANRI de fecha 21 de marzo de 2016, solicitó el Adelanto de Materiales N° 01, sin embargo dicho pago a la fecha no se hace efectivo por parte de la Entidad, motivo por el cual solicitará la ampliación de plazo;

Que, mediante Asiento N° 252 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de abril de 2016, el Contratista dejó constancia que en dicha fecha se realizó el pago del Adelanto de Materiales solicitada el 21 de marzo de 2016 a través de la Carta N° 27-2016-CONSORCIO CANRI; por lo que, solicitará la ampliación de plazo respectiva;

Que, a través del Asiento N° 264 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de abril de 2016, el Contratista señaló que solicitará la ampliación de plazo por la demora en el pago del adelanto de materiales, el mismo que la Entidad efectuó el 18 de abril de 2016;

Que, con Carta N° 040-2016-CONSORCIO CANRI, recibida por el Supervisor el 03 de mayo de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por trece (13) días calendario, sustentada en las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" y "*Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", respectivamente, debido a la demora de la Entidad en el pago del Adelanto de Materiales solicitado el 21 de marzo de 2016 mediante Carta N° 027-2016-CONSORCIO CANRI, por lo que según los plazos estipulados en el Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED la Entidad debió efectuar el pago el 05 de abril de 2016, fecha en la que se tenía programada realizar las adquisiciones de material, la misma que estuvo retrasada ya que recién se hizo efectivo el 18 de abril de 2016, generando un perjuicio económico y al avance de la obra al no haber adquirido oportunamente los materiales solicitados, como son: ladrillo, cemento y hormigón, que son necesarios para ejecutar las partidas de muro de albañilería, revoques, enlucidos y molduras y contrapisos, de la especialidad de arquitectura, las mismas que se encuentran afectadas por estar en la ruta crítica; asimismo, cuantificó la presente solicitud considerando que la Entidad debió realizar el pago por el adelanto de materiales el 05 de abril de 2016, sin embargo lo efectuó trece (13) días después, el 18 de abril de 2016;

Que, mediante Informe N° 006-2016-SUP.OBRA/BLFB, recibido por la Entidad el 06 de mayo de 2016, el Supervisor recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista por un plazo de trece (13) días calendario, por las causales de "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" y "*Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", respectivamente, considerando que existe incongruencia entre la solicitud de adelanto de materiales y la solicitud de ampliación de plazo presentadas por el Contratista, dado que en la primera no indicó que el adelanto de materiales sería para el mes de abril, más aún, de ser así, dicha solicitud debió ser presentada quince (15) días de anticipación al uso del material ya que la Entidad tenía cinco (05) días para el pago correspondiente; en tanto que para la fecha que





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 19 MAYO 2016

presentó la solicitud de adelanto, correspondía su uso en el mes de mayo 2016; por otro lado, precisó que la obra se encuentra adelantada con 4.13%, según la valorización del mes de abril de 2016, asimismo las partidas señaladas como afectadas culminan el mes de noviembre de 2016, por lo que la demora en el pago del adelanto de materiales no afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, a través del Informe N° 060-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, de fecha 17 de mayo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista por el plazo de trece (13) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", respectivamente, debido a que (i) No se evidencia la anotación en el Cuaderno de Obra con el cual sustente el inicio de la causal, hecho que correspondía ser registrado una vez cumplido el plazo que disponía la Entidad para cancelar el Adelanto para Materiales; inobservando en consecuencia una de las exigencias fundamentales en cuanto al procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (ii) La obra no estuvo paralizada ni atrasada por desabastecimiento de materiales, durante el periodo indicado por el Contratista, toda vez que se advierte que la misma ha tenido un normal desarrollo al no evidenciarse a través del Cuaderno de Obra que la demora en el pago de adelanto de materiales ha venido afectando la ruta crítica; y, (iii) Del análisis de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, basado en el Calendario de Avance de Obra y sustentado en la Programación PERT-CPM, se desprende que las partidas críticas correspondientes a las fases 02.01.01 Muro de Albañilería; 02.02 Revoques, Enlucidos y Molduras y 02.04.01 Contrapisos, debían ser iniciadas el 04, 05 y 04 de marzo de 2016, respectivamente; en consecuencia, el Contratista debió presentar la solicitud del adelanto de materiales en la fecha máxima del 14 de febrero de 2016, esto es dentro de los veinte (20) días anteriores al inicio de las actividades críticas del programa de obras, sin embargo recién fue solicitada el 21 de marzo de 2016, con un desfase de diecisiete (17) días calendario, previsión de permitiría la no afectación de las actividades críticas; asimismo, precisó que la utilización de los materiales de ladrillo, cemento y hormigón se encontraba prevista a partir del mes de noviembre de 2015; por lo que el hecho invocado es responsabilidad del Contratista, dado que debió solicitar los materiales invocados anticipadamente, a fin de no generar implicancias sobre las fases críticas del programa de obra; por otro lado, señaló que de la evaluación de los avances físicos valorizados respecto de los desembolsos financieros al mes de Marzo 2016, representa el 18,70% (S/ 5 386 821,93) frente a un 35,61%



(S/ 10 259 577,28), respectivamente, lo que significa que el Contratista disponía de una liquidez financiera en el orden de S/ 4 872 755,35 (Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 35/100 Soles), para atender las necesidades propias de la obra;

Que, con Memorandum N° 3027-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 17 de mayo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras emitió la conformidad al Informe del Equipo de Ejecución de Obras, a su cargo, señalado en el párrafo precedente, por lo que solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y el proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 632-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 19 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; concluyó desde el punto estrictamente legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y de los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista por trece (13) días calendario por las causales "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente debido a que el Contratista no sustentó ni anotó en el Cuaderno de Obra que la demora en el pago del adelanto de materiales generó atrasos en la ejecución de la obra, en tanto no acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra; asimismo, no se advierte que el inicio de la causal haya sido anotada en el Cuaderno de Obra, contraviniendo el procedimiento dispuesto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad (...)";

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 200-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 19 MAYO 2016

intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista, en virtud a que la misma ha sido presentada incumpliendo el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 632-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3027-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 060-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, el Informe N° 006-2016-SUP.OBRA/BLFB y la Carta N° 040-2016-CONSORCIO CANRI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por trece (13) día calendario, presentada por el CONSORCIO CANRI, conformado por las empresas CANDIOTI GROUP S.A.C., HAMARISU E.I.R.L. e INESCO SUCURSAL DEL PERÚ, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación,

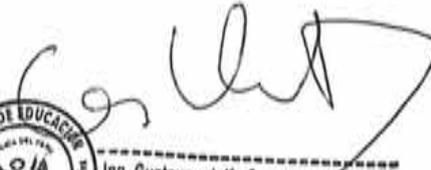


Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana – Piura”, en virtud del Contrato N° 177-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CANRI, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriffenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED